



Guía sobre Sistema de Sustracción Internacional de Menores

Autoridad Central en materia de Sustracción Internacional de Menores

Este documento contiene una guía que explica el funcionamiento del sistema instituido en los Países Bajos en los casos de sustracción internacional de menores que se reciben en el marco del Convenio de La Haya de 1980. Esta Guía está dirigida, principalmente, a abogados y describe el procedimiento de actuación de los distintos actores que intervienen en el transcurso de un procedimiento de sustracción internacional de un menor que se presenta en los Países Bajos.

Para información adicional sobre el funcionamiento del sistema, puede ponerse en contacto con el Ministerio de Seguridad y Justicia, Autoridad Central en materia de Sustracción Internacional de Menores (tel. 070 370 6252/fax 070 370 7507; horario de consultas en días laborables de 9.30 horas a 12.30 horas) y el Centro para los casos de Sustracción Internacional de Menores (*Centrum Internationale Kinderontvoering*) (+31 (0)88 - 800 90 00; horario de consultas en días laborables de 09.30 a 16.30 horas y fuera del horario de oficina en caso de emergencia).

Esta Guía ha sido elaborada por la Autoridad Central en materia de Sustracción Internacional de Menores (en lo sucesivo, la "AC") en consulta con la Oficina del Juez de enlace para Sustracción Internacional de Menores (*Bureau Liaisonrechter Internationale Kinderontvoering*, Tribunal de La Haya), la Asociación de abogados especializados en Sustracción Internacional de Menores (*Vereniging van Internationale Kinderontvoeringsadvocaten*), un abogado "de oficio" y el Centro para los casos de Sustracción Internacional de Menores.

1. Sustracción internacional de menores

Se produce la sustracción internacional de menores cuando un menor es trasladado ilícitamente a otro país distinto del Estado en que tiene su residencia habitual, o no es restituido al Estado de su residencia habitual. Existe un traslado ilícito cuando el traslado se ha producido con infracción del derecho de custodia atribuido en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual (artículo 3 del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de 1980, denominado también el Convenio de La Haya de 1980 (en lo sucesivo: el Convenio de La Haya)). Esta Guía se aplica a los casos en que un menor es trasladado o retenido ilícitamente en los Países Bajos (denominados 'casos entrantes'), independientemente de que el país de origen sea o no un país parte del Convenio¹. La autoridad central extranjera (en países parte del Convenio) o el progenitor separado del menor (en países que no son parte del Convenio) pueden dirigirse en esos casos a la AC para solicitar que intervenga en el asunto para que se cumplan los objetivos del Convenio de La Haya y la Ley de aplicación relativa a la sustracción internacional de menores.

El punto de partida del Convenio de La Haya es: la restitución del menor al Estado en que tenga su residencia habitual, salvo que exista una causa de denegación. En la jurisprudencia se aplica de manera estricta este punto de partida, en el sentido de interpretar restrictivamente las causas de denegación para evitar que se

¹ Véase el artículo 13 de la Ley de aplicación.

prive al Convenio de su contenido y alcance.

El punto de partida es que una orden de restitución, una resolución en la que el Tribunal holandés ordena la restitución del menor al Estado en que tiene su residencia habitual, es una ‘medida de orden’; en lo relativo a la custodia sobre el menor (la situación a largo plazo) se incoará un procedimiento judicial en el Estado de origen (el lugar de residencia habitual del menor).

La experiencia demuestra que la mediación puede ser eficaz en la solución de problemas y puede mejorar la relación entre los progenitores litigantes. Si se tiene en cuenta además el interés del menor, la mediación adquiere mayor relevancia.

2. Órganos implicados en el sistema

- Autoridad Central (AC)
- Abogacía
- Centro para los casos de Sustracción Internacional de Menores / Oficina de Mediación
- Consejo de Asistencia Jurídica Gratuita
- Poder Judicial
- Consejo de Protección de Menores
- Oficina de Asistencia a la Juventud
- Ministerio Público

3. Marco jurídico de la sustracción internacional de menores

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
- Convenio de La Haya de 1980
- Convenio europeo sobre sustracción de menores de 1980 (Convenio de Luxemburgo)
- Ley de aplicación relativa a la sustracción internacional de menores
- Reglamento Bruselas II bis
- Convenio de La Haya de 1996 relativo a la protección de los niños
- Ley de aplicación relativa a la protección internacional de menores
- Ley de Enjuiciamiento Civil
- Normas deontológicas de la abogacía

4. Papel y funciones de la AC

A partir del 1 de enero de 2012, los empleados de la AC ya no ostentan la facultad de representación procesal. Esto significa que a partir de ahora un abogado representará judicialmente al progenitor separado del menor², en tanto que antes esta competencia correspondía a la AC. También la asistencia en casos individuales que no está relacionada con la representación procesal se encomienda a la abogacía. Ello supone un cambio significativo en cuanto al papel y las funciones de la AC. La AC no interviene en casos individuales, salvo en lo que respecta al examen inicial (véase más adelante), y en la actualidad tiene una responsabilidad administrativa, en la que la facilitación, remisión e información son elementos esenciales.

En relación con el artículo 7 del Convenio de la Haya y teniendo en cuenta el papel y la función de la AC (responsabilidad administrativa), la AC tiene en líneas generales las siguientes funciones:

- control marginal respecto a si existe una sustracción de un menor en el sentido del Convenio de La Haya, mediante el estudio y la evaluación de los documentos recibidos del progenitor separado del menor y del progenitor sustractor;
- determinar si el progenitor sustractor y el menor se encuentran en los Países Bajos:
 - solicitar un extracto del padrón municipal (GBA)³ del progenitor sustractor en el municipio de su supuesto lugar de residencia;
 - recurrir al Ministerio Público para averiguar el lugar de residencia del menor si se desconoce su lugar efectivo de residencia en los Países Bajos;
- remitir el caso a la Oficina de Mediación para la mediación transfronteriza (con carácter previo a la audiencia preliminar);
- remitir al progenitor (solicitante) al Centro para los casos de Sustracción Internacional de Menores (*Centrum IKO*), al Consejo de Asistencia Jurídica Gratuita o a una asociación profesional, para encontrar un abogado especializado en esta materia;
- facilitar información general sobre la aplicación del Convenio de La Haya;
- establecer contactos con la autoridad central extranjera;
- supervisar el proceso.

A continuación se analizan con más detalle cada una de estas funciones.

5. La AC como facilitadora de una serie de medidas

El sistema contempla tanto para el progenitor separado del menor como para el progenitor sustractor una serie de medidas, a saber:

- mediación subvencionada cuando se inicia con carácter previo a la audiencia previa, o bien inmediatamente después de la celebración de esta, siempre y cuando la AC haya efectuado un examen inicial;
- consulta del padrón municipal para averiguar el lugar de residencia del progenitor sustractor y del menor;
- solicitud de la intervención del Ministerio Público por parte de la AC para la localización del menor;
- la AC asume los costes de la traducción de documentos que durante la fase de examen inicial se reciben de la autoridad central extranjera, el (abogado) del progenitor sustractor y/o (el abogado) del progenitor separado del menor;
- la AC se encarga de mantener contactos con la autoridad central extranjera para obtener información, por ejemplo para una certificación o declaración como la mencionada en el art. 15 del Convenio de La Haya (véase apartado 8, punto g) expedida por la autoridad central extranjera o para, si es

² El progenitor extranjero cuyo hijo ha sido llevado a los Países Bajos.

³ GBA: Gemeentelijke Basisadministratie (Padrón Municipal de Habitantes)

posible, obtener información sobre un posible procedimiento penal en el extranjero o sobre cuestiones en materia de extranjería.

Para poder acceder a las citadas medidas, el progenitor separado del menor debe (a través de una autoridad central extranjera o de su abogado holandés) presentar una solicitud de intervención a la AC. El acceso a este sistema tendrá lugar solo si la AC considera que ha existido un traslado o retención ilícitos en el sentido del Convenio. Si no se cumple esta condición (o condiciones), la AC no tendrá ninguna capacidad de actuación. La AC realiza dicho examen mediante un control marginal.

Ello implica:

- examinar la integridad y exactitud de la solicitud;
- controlar que el menor no haya alcanzado la edad de 16 años;
- examinar la relación de tutela;
- determinar si ha habido consentimiento;
- determinar si el progenitor sustractor y el menor se encuentran en los Países Bajos.

En países que no son parte del Convenio se aplica el mismo control. Si es necesario, la AC solicita información complementaria/documentación adicional a la autoridad central extranjera o, en países que no son parte del Convenio, a las autoridades competentes.

La AC no se ocupa expresamente de examinar las posibles causas de denegación, como las mencionadas en los artículos 12, 13 y 20 del Convenio de La Haya. Este examen corresponde al tribunal, del mismo modo que el tribunal es el único que puede ordenar la restitución.

El progenitor separado del menor puede decidir libremente, junto con su abogado, incoar un procedimiento judicial sin la intervención de la AC. Ello implica que (el abogado de) el progenitor separado del menor no puede hacer ningún uso en todo el procedimiento de las medidas mencionadas anteriormente, con excepción de la posibilidad de que la AC se encargue de entablar contactos con la autoridad central extranjera para la obtención de información, en particular, la solicitud de la certificación o declaración del art. 15 del Convenio (véase punto g).

En resumen: una autoridad central extranjera, el progenitor separado del menor o su abogado pueden presentar una solicitud de restitución a la AC. El progenitor separado del menor puede optar, con carácter previo a un procedimiento judicial, por que se realice un examen inicial por la AC, o presentar una solicitud, sin intervención de la AC, ante el tribunal de La Haya.

En este último caso, no se puede recurrir a los servicios ofrecidos por la AC, con excepción de la posibilidad de que la AC se encargue de mantener contactos con la autoridad central extranjera para obtener información, en particular la solicitud de la certificación o declaración mencionada en el artículo 15 del Convenio de La Haya.

El juez decide si el menor debe ser restituido o no.

6. El procedimiento en síntesis

El progenitor separado del menor que tenga atribuida la custodia, si él⁴ considera que su hijo ha sido llevado a los Países Bajos sin consentimiento, puede dirigirse a la autoridad central del Estado en que el menor tiene su residencia habitual. La autoridad central extranjera puede, en representación del progenitor separado del menor, presentar en base al Convenio de La Haya una solicitud de restitución ante la AC holandesa. El progenitor separado del menor también puede dirigirse directamente a la AC holandesa o a un abogado, por ejemplo si el Estado extranjero no es parte del Convenio.

Cuando la AC holandesa reciba una solicitud de intervención con los documentos requeridos (mediante una solicitud (*'application'*) cumplimentada) de la autoridad central extranjera o del abogado holandés del progenitor separado del menor, la AC procederá al examen inicial. La AC enviará al progenitor sustractor una carta de notificación (*'notification letter'*) en la que se indica la solicitud y se pide al progenitor sustractor que aporte documentos oficiales que acrediten lo contrario. Ambos progenitores son informados sobre el resultado de la fase de examen inicial. Concluida esta fase, la solicitud (traducida) es transmitida al abogado designado por el progenitor separado del menor. Tanto el progenitor separado del menor como el progenitor sustractor son informados de los costes de la incoación del procedimiento.

Teniendo en cuenta el interés del menor que preside los procedimientos de sustracción de menores, el abogado del progenitor separado del menor o del progenitor sustractor puede discutir con su cliente las ventajas de llegar a una solución a través de la mediación, en interés del menor, antes de la eventual presentación de un escrito de solicitud. En la discusión acerca de las posibilidades de una mediación es aconsejable que se haga hincapié principalmente en la solución amistosa del conflicto. El Ministerio de Seguridad y Justicia favorece la mediación mediante la subvención de gran parte de los costes. Para la mediación se puede acudir a la Oficina de Mediación (vinculada al Centro para los casos de Sustracción Internacional de Menores).

Si no se recurre a la mediación o no se llega a un acuerdo por mediación, el abogado presentará un escrito de solicitud ante el tribunal de La Haya⁵. En principio, en las dos semanas siguientes a la fecha de presentación de la solicitud se celebrará una audiencia previa en una sala unipersonal del tribunal. La finalidad es que, si es necesario, en el plazo de dos semanas se celebre una segunda vista oral sobre el fondo del asunto ante la sala colegiada. El punto de partida es que dos semanas después de esta vista fase oral se dicte sentencia definitiva.

Las partes tienen un plazo de dos semanas para recurrir. Dos semanas después de la interposición del recurso de

⁴ Donde se indica «él» se debe entender que se refiere también a «ella».

⁵ Art. 11 Ley de aplicación. Modificada desde el 1 de enero de 2012. Documento de la Cámara Baja 32358.

apelación se celebra en principio una vista oral ante el tribunal de apelación. Después de esta vista se procurará dictar sentencia en apelación en el plazo de dos semanas. No cabe interponer un recurso de casación, salvo el recurso de casación en interés de la ley.

Lo anterior también se denomina ‘procedimiento abreviado’: 6 semanas para el examen inicial de la AC, 6 semanas para el procedimiento ante el tribunal y 6 semanas para el procedimiento ante el tribunal de apelación.

Una vez que el tribunal ha dictado una resolución ordenando la restitución, el menor o los menores deben regresar al Estado de origen en los términos de la resolución. Por lo general, la restitución se lleva a cabo de forma voluntaria o mediante ejecución forzosa. Véase a este respecto el protocolo de colaboración en materia de ejecución forzosa de las resoluciones de restitución y sustracción internacional de menores. La AC no interviene en una restitución individual voluntaria o una restitución forzosa. A petición del abogado, la AC puede actuar como remitente.

7. Puntos de partida

En el apartado siguiente (apartado 8) se ofrece una explicación detallada desde el punto de vista procesal sobre la forma en que se desarrolla un procedimiento de sustracción de menores. Asimismo, se deben tener presentes los siguientes puntos de partida:

- La sustracción o retención del menor se examinan con arreglo a las normas y criterios establecidos en el Convenio de La Haya y en otras leyes.
- Como norma, se considera en interés del menor restablecer lo antes posible el *statu quo*, la situación en la que se encontraba el menor anterior al traslado ilícito (art. 1 del Convenio de La Haya).
- Así, por ejemplo, la fase de examen inicial y el procedimiento (judicial) se han organizado de manera que se desarrollen con la mayor celeridad posible.
- Se da preferencia a una solución amistosa (artículo 7, apartado 2, letra c del Convenio de La Haya y regla 5 de las Normas Deontológicas de la abogacía). La AC se remite por ello en la fase de examen inicial a la Oficina de Mediación. La mediación transfronteriza es una opción que debe ser tenida muy en cuenta por los abogados tanto del progenitor separado del menor como del progenitor sustractor y debatida con sus clientes.

8. Descripción del proceso

a. Examen inicial

- Cuando la AC recibe una solicitud de intervención de la autoridad central extranjera o (del abogado holandés) del progenitor separado del menor, comienza el examen inicial de la AC. La AC examina en base a los documentos recibidos si existe un traslado o retención ilícitos en el sentido de los artículos 3 y 5 del Convenio de La Haya. Se trata de un examen marginal e implica:

- examinar la integridad y fiabilidad de la solicitud;
- controlar si el menor tiene menos de 16 años;
- examinar la relación de tutela;
- determinar si no existe consentimiento;
- determinar si el progenitor sustractor y el menor se encuentran en los Países Bajos.

En los países que no son parte del Convenio se aplica el mismo criterio.

Si es necesario, la AC solicita información complementaria/ documentación adicional a la autoridad central extranjera o, en países que no son parte del Convenio, a las autoridades competentes.

- La AC hace traducir los documentos relevantes para el control marginal.
- La AC solicita un extracto del Padrón Municipal del progenitor sustractor y del menor al municipio de su presunto lugar de residencia.
- Si se desconoce el lugar de residencia del progenitor sustractor y del menor, la AC recurrirá al Ministerio Público, si es necesario, para averiguarlo. La AC no informará al progenitor separado del menor (o a su abogado) sobre el lugar de residencia del menor y del progenitor sustractor, por motivos de privacidad y de cautela.
- La AC envía una carta al progenitor sustractor, denominada “notification letter”⁶. En ella se comunica la solicitud del progenitor separado del menor y se pide responder a la alegada sustracción del menor mediante la aportación de documentos oficiales, de los que se desprenda la relación de custodia o el consentimiento del progenitor separado del menor para llevarse o retener al menor. También se ofrece una explicación sobre el Convenio de La Haya y el procedimiento, se informa de las posibilidades de restitución voluntaria y mediación, se indica cómo solicitar un abogado (designado de oficio) y cuáles son los costes vinculados al procedimiento.
- El plazo del que dispone el progenitor sustractor para responder es de dos semanas. Los nuevos documentos que se reciban (traducidos si fuera necesario) serán incluidos en el control marginal por la AC. Si no se recibe ninguna respuesta dentro de ese plazo de dos semanas, la AC examinará la solicitud en base a los documentos que obren en su poder, recibidos del progenitor separado del menor a través de la autoridad central extranjera o del abogado del progenitor sustractor.

⁶ Sin embargo, se prescinde de ello si se acredita que existe riesgo de fuga.

- En cuanto se haya enviado la “*notification letter*” al progenitor sustractor, se informará por carta al progenitor separado del menor a través de la autoridad central extranjera o de su abogado. En esta “carta de confirmación” el progenitor separado del menor recibirá asimismo información sobre el procedimiento en los Países Bajos. Además se le informa de las posibilidades de mediación y solución amistosa y de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica subvencionada.
- La AC remite a los progenitores para la mediación a la Oficina de Mediación (véase punto 8d). Es aconsejable que los progenitores se dirijan además a un abogado para recibir asesoramiento jurídico.
- Ambos progenitores son informados por la AC a través de una carta, denominada “carta de evaluación”, del resultado del examen inicial y de si los progenitores pueden hacer uso de las medidas. Además, ambos progenitores reciben información detallada sobre el desarrollo posterior del procedimiento.
- La AC hará traducir los documentos del progenitor separado del menor y los documentos adicionales que se soliciten durante el examen inicial y los transmitirá al (abogado del) progenitor separado del menor.
- A los abogados solo se les facilita información sobre el asunto cuando se aporte a la AC un formulario del que se desprenda que un progenitor le ha autorizado para actuar en su nombre, judicial y extrajudicialmente, en el asunto. Este formulario se encuentra en el sitio web de la AC, en: www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/internationale-kinderontvoering.
- En principio, la fase de examen inicial tiene una duración de seis semanas. Cabe reseñar que la AC, en lo que respecta al suministro de información, depende de terceros, entre ellos la autoridad central extranjera, el Ministerio Público, etc.

b. Artículo 16 del Convenio de La Haya

- Si durante la fase de examen inicial o con posterioridad a la misma, la AC es informada de una solicitud ante un tribunal en los Países Bajos en la que puede haber un cambio en el derecho de custodia, incluido un cambio del lugar de residencia del menor, la AC – con arreglo al artículo 16 del Convenio de la Haya en relación con el artículo 7, apartado 1 del Convenio de La Haya de 1996 relativo a la protección de los niños – informará al tribunal en el que se ha presentado la solicitud sobre la solicitud de restitución en curso. Esta comunicación tiene por finalidad suspender las actuaciones judiciales.
- Si el progenitor sustractor solicita una modificación o fijación del derecho de custodia, el tribunal deberá suspender este procedimiento hasta que el tribunal de La Haya y, en caso de apelación, el tribunal de apelación de La Haya adopte una decisión sobre si se debe ordenar la restitución del menor con arreglo al Convenio de La Haya.
- Si la AC no es informada de un procedimiento de este tipo, la parte más interesada deberá informar al tribunal holandés ante el que se presentó la solicitud, sobre la solicitud de restitución.

c. Audiencia previa

- Como norma, en el plazo de dos semanas desde la presentación de la solicitud de restitución, se celebrará en el tribunal de La Haya una audiencia previa. Se trata de una primera vista oral del asunto, en la que el tribunal identifica las cuestiones litigiosas y considera las posibilidades de mediación. Se procurará que la audiencia previa se celebre los jueves. Si en torno al menor parece existir una situación grave y precaria, el tribunal puede acordar la citación del Consejo de Protección de Menores para que comparezca en la vista.
- El juez también puede proponer un régimen de visitas para el periodo que el progenitor separado del menor se encuentre en los Países Bajos.
- En la audiencia previa se analizarán además los documentos adicionales que aún deban aportarse (por ejemplo, la certificación a que se refiere el artículo 15 del Convenio de La Haya). Si la audiencia previa no resulta en mediación o no se llega a un acuerdo por mediación, se planificará en principio una segunda vista ante la sala colegiada dos semanas después de la audiencia previa. El tribunal adoptará una decisión sobre el escrito de solicitud en principio dos semanas después de esta segunda audiencia.
- No se levantará ningún acta, en principio, de la audiencia previa.

d. Mediación

- La mediación en el marco de la sustracción de menores es una mediación transfronteriza, en la que la mediación es dirigida por dos mediadores transfronterizos especializados, concretamente un abogado especializado en Secuestro Internacional de Menores y un psicólogo (“*co-mediation*”). La mediación transfronteriza puede desarrollarse en neerlandés, inglés, francés, o en otro idioma (con la asistencia de un intérprete). La mediación es organizada por la Oficina de Mediación, que está vinculada al Centro de Secuestro Internacional de Menores.
- La mediación transfronteriza es un procedimiento voluntario de mediación que ofrece a los progenitores, asistidos por dos mediadores transfronterizos experimentados, la posibilidad de solucionar controversias en un caso de sustracción internacional de menores, en un ambiente privado y confidencial. Ambos mediadores les ayudan a exponer sus diferencias. El punto de partida es plantear soluciones que protejan el interés del menor y que sean aceptables para ambos progenitores.
- La duración de la mediación es de 3x3 horas, y se distribuye en dos a cuatro días consecutivos, de los cuales en todo caso uno en fin de semana. Los abogados del progenitor sustractor y del progenitor separado del menor deben estar disponibles para consultas telefónicas y disponibles a través del correo electrónico (para poder leer los documentos y poder asesorar al cliente).
- En la correspondencia de la AC con los progenitores, se recomienda encarecidamente intentar llegar a una solución

amistosa a través de la mediación, antes de que un abogado presente un escrito de solicitud. A tal fin, en dicha correspondencia se hace referencia a la Oficina de Mediación. El progenitor separado del menor y el progenitor sustractor pueden ponerse en contacto con la Oficina de Mediación.

- La mediación transfronteriza puede celebrarse tanto antes de la presentación de la solicitud de restitución como después de la audiencia previa. Se puede recurrir una sola vez a la mediación transfronteriza (subvencionada), ya sea antes de la presentación de la solicitud o después de la audiencia previa, con la condición de que la AC haya efectuado el examen de la solicitud.
- Con carácter previo a cualquier mediación transfronteriza, ambos progenitores tendrán una reunión informativa con un empleado de la Oficina de Mediación. En esa reunión el empleado explicará el proceso de mediación y tratará detenidamente las cuestiones que los progenitores desean debatir. La reunión informativa también ofrece a los progenitores la oportunidad de plantear preguntas relevantes sin comprometerse directamente a una mediación.
- Durante la audiencia previa puede decidirse que se celebrará la mediación. En tal caso, un empleado de la Oficina de Mediación (presente en el recinto del tribunal) seguidamente a la audiencia procederá a concertar con las partes el inicio de la mediación.
- Si los progenitores deciden la mediación, la Oficina de Mediación organizará todos los trámites para la mediación. La Oficina de Mediación designará a dos mediadores. Uno de los mediadores entablará consultas con ambos progenitores y decidirá si el asunto es susceptible de mediación. La Oficina de Mediación enviará seguidamente un acuerdo de mediación a los dos progenitores por el que se comprometen a la mediación transfronteriza. Posteriormente la mediación se celebrará lo antes posible.
- El empleado de la Oficina de Mediación se encarga de buscar el lugar donde se celebrará la mediación y mantiene contactos con los progenitores y sus abogados sobre el lugar y el calendario de las sesiones de mediación. El empleado está presente durante la mediación para ofrecer su asistencia.
- La Oficina de Mediación es responsable además de la conclusión del proceso de mediación transfronteriza. Los documentos son archivados por la Oficina de Mediación transfronteriza con arreglo a un protocolo de privacidad.
- Si los progenitores no llegan a un acuerdo, el tribunal deberá tomar una decisión en el procedimiento de restitución. Si los progenitores llegan a un acuerdo, sea o no por mediación, se podrá incluir el acuerdo en la resolución, siempre y cuando la solicitud sea modificada en consecuencia y el tribunal holandés tenga jurisdicción internacional para conocer la solicitud modificada. Todos los acuerdos alcanzados durante la mediación se mantendrán confidenciales y no se podrán presentar en un procedimiento.
- La mediación transfronteriza, siempre y cuando la AC haya efectuado un examen inicial en la fase previa, o bien inmediatamente después de la audiencia previa, es subvencionada en

(gran parte) por el Ministerio de Seguridad y Justicia y en un procedimiento de designación de oficio, además por el Consejo de Asistencia Jurídica. Solo los mediadores transfronterizos, que han seguido el Máster sobre Sustracción internacional de Menores organizado por el Centrum IKO, pueden ser designados a través del Consejo de Asistencia Jurídica Gratuita⁷.

- La participación en la mediación transfronteriza conlleva costes, que se indican en el sitio web de la Oficina de Mediación: www.mediationbureau.org.
 - Los abogados tienen la posibilidad de designar por su cuenta un abogado para la mediación. En ese caso, el abogado no podrá hacer valer (en representación del progenitor) ningún derecho a la mediación transfronteriza subvencionada por el Ministerio de Seguridad y Justicia. El tribunal no planificará ningún plazo adicional para el desarrollo de tal mediación; se observará un plazo máximo de dos semanas entre la audiencia previa y la segunda vista ante la Sala Colegiada.
 - El abogado debe informar a su cliente con anterioridad a la audiencia previa de la posibilidad de que se celebre la mediación transfronteriza solo unos días después, para que lo tenga en cuenta en la planificación del viaje y las fechas de regreso.
- e. Número de identificación personal y extracto del padrón municipal*
- En la fase de examen inicial, la AC realiza una consulta al Padrón Municipal de Habitantes relativa al progenitor sustractor y al menor o los menores para averiguar si este progenitor y el menor o los menores residen efectivamente en los Países Bajos, o puede recabar datos sobre el lugar de residencia efectiva del progenitor sustractor mediante otro tipo de diligencia probatoria (por ejemplo, atestado de un policía de barrio).
 - En virtud de la Ley de Protección de Datos Personales, la AC puede decidir no informar al (abogado del) progenitor separado del menor sobre el lugar de residencia del menor y el progenitor sustractor.
 - Para el tribunal será suficiente que en la solicitud se indique el número de identificación personal del progenitor sustractor y/o del menor, o que se acompañe una copia del documento de identidad en el que se indica el número de identificación personal. Después, la propia secretaría judicial del tribunal solicitará online un extracto del padrón municipal. Si no se puede solicitar directamente online el extracto con la indicación del número de identificación personal, el tribunal podrá obligar al solicitante a presentar un extracto del padrón municipal. La presentación de un extracto del padrón municipal también es obligatoria si no se indica o no se puede indicar el número de identificación personal en la solicitud⁸.
 - Si se desconoce la dirección y el número de identificación

⁷ www.rvr.org

⁸ Carta de fecha 5 de marzo de 2012 del Órgano Consultor de los Presidentes de la Sección de Familia y Menores de los tribunales (Landelijk Overleg Voorzitters Familie- en Jeugdrecht van de rechtbanken - LOVF) al Colegio de Abogados de los Países Bajos.

personal del progenitor sustractor, el abogado debe indicarlo en el escrito de solicitud. En tal caso, el abogado del progenitor separado del menor deberá indicar en la solicitud que, si procede, la AC (posiblemente) dispone de los datos relativos al lugar de residencia del progenitor sustractor.

- La AC envía el extracto del padrón municipal con indicación del lugar de residencia del progenitor sustractor y del menor al tribunal, en cuanto el abogado lo solicite a la AC, indicando el número de procedimiento con el que se ha registrado la causa en el Tribunal⁹.

f. Traducciones

Los documentos redactados en una lengua extranjera que se aporten a un procedimiento judicial, deberán acompañarse de una traducción jurada al neerlandés, salvo que se trate de documentos de fácil comprensión, como un acta de matrimonio o una partida de nacimiento, redactada en inglés, francés o alemán¹⁰. El tribunal no aceptará ninguna traducción informal ni la lectura de una traducción durante la vista por un intérprete.

Si lo considera conveniente, la AC encargará la traducción, corriendo los gastos a su cargo, en el marco de la evaluación inicial en relación con el progenitor separado del menor y el progenitor sustractor, de los siguientes documentos:

- la solicitud (incluidos los anexos) recibida del progenitor separado del menor a través de la autoridad central extranjera o de su abogado, en el caso de que se trate de un Estado que no es parte del Convenio, que haya utilizado la AC en el marco de la evaluación inicial;
- la respuesta del progenitor sustractor a la “carta de notificación” (incluidos los anexos);
- los documentos adicionales que durante la fase de evaluación inicial la AC haya solicitado al progenitor separado del menor a través de la autoridad central extranjera o de su abogado, en el marco de la evaluación inicial de la AC.

g. Contactos con la autoridad central extranjera / certificación o declaración del art. 15 del Convenio de La Haya

- En el marco del procedimiento judicial es posible que los abogados deseen recibir más documentos de la autoridad central extranjera. La AC puede intermediar en este sentido. Con tal fin, el abogado enviará una solicitud redactada en inglés a la AC, que remitirá esta solicitud a la autoridad central extranjera.
- En el procedimiento de restitución, el juez puede solicitar además al progenitor separado del menor que presente la declaración mencionada en el art. 15 del Convenio de La Haya: una declaración de las autoridades del Estado de origen del menor, en la que se determina que se ha producido una sustracción ilícita del menor en el sentido del art. 3 del

Convenio de La Haya. El juez puede pedir que la declaración solicitada se centre en las circunstancias del caso objeto del procedimiento y, en caso de ser necesario, solicitar información complementaria sobre el derecho de custodia. En tal caso, se puede proceder a formular preguntas muy concretas.

- El abogado del progenitor separado del menor puede solicitar una sola vez a la AC que proceda a solicitar una declaración de este tipo a la autoridad central extranjera. Con tal fin, el abogado enviará una solicitud redactada en inglés a la AC, que remitirá esta solicitud a la autoridad central extranjera.
- Si es necesario, en ambos casos la AC puede enviar un recordatorio sobre la solicitud a la autoridad central extranjera.

h. Audiencia a los menores implicados¹¹

- El Convenio de La Haya y la Ley de aplicación no establecen límites de edad para que los menores puedan ser oídos. El juez evaluará en cada caso por separado si el menor implicado debe ser oído. Si se debe practicar la prueba testifical del menor, éste recibirá una carta del tribunal en la que se indica que el menor tiene derecho a dar a conocer su opinión sobre la solicitud para restituirla al país del progenitor separado del menor y en la que se le invita a una entrevista con el juez.
- En el caso de que el menor implicado escriba una carta al juez, no se facilitará una copia de la misma a los progenitores.
- El menor declarará, en principio, por separado, fuera de la vista oral y a puerta cerrada, con anterioridad a la vista oral ante la sala colegiada del tribunal. No se levantará acta de esta declaración. Durante la vista oral del caso, el juez señalará breve y resumidamente lo que el menor ha declarado. Esta reproducción se hará constar en el acta de la vista.

i. Restitución

- En el caso de que el tribunal dicte una orden de restitución, el abogado del progenitor separado del menor y el abogado del progenitor sustractor se consultarán sobre los aspectos prácticos relativos a la ejecución de la resolución.
- Si el progenitor sustractor no quiere colaborar en la restitución, es posible que la resolución de restitución deba ser ejecutada recurriendo a las fuerzas del orden público. El interés del menor merece una consideración primordial a los efectos de la ejecución de la resolución de restitución. La restitución desde los Países Bajos recurriendo a las fuerzas del orden debe transcurrir de la forma más adecuada y cuidadosa posible, para garantizar de la mejor forma posible el interés del menor. Por este motivo se ha elaborado un protocolo en consulta con las organizaciones implicadas (Ministerio Público, Consejo de Protección de Menores, Oficina de Atención al Menor, abogacía, AC): Protocolo de colaboración relativo a la ejecución forzosa de resoluciones de restitución en casos de sustracción internacional de menores. La

⁹ De ese modo, no se actuará contraviniendo lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.

¹⁰ Reglamentos de procedimientos relativos al derecho de familia de los tribunales, Otros asuntos (Libro 1);

¹¹ Véase Reglamentos de procedimientos relativos al derecho de familia de los tribunales, Otros asuntos (Libro 1); Reglamento procesal de los procedimientos de solicitud en materia de derecho de familia en los tribunales

restitución forzosa tendrá lugar según lo dispuesto al respecto en este protocolo¹².

- La AC no interviene en una restitución. A petición del abogado, la AC puede actuar como facilitadora.

j. *Coordinación con el derecho penal*

- La AC desempeña las funciones enumeradas en el Convenio de La Haya. El punto de partida del Convenio de La Haya es que las partes implicadas eviten las consecuencias de un traslado ilícito de menores en el marco del derecho civil, puesto que el Convenio de La Haya contiene normas de derecho internacional privado. No obstante, los progenitores pueden, además del procedimiento civil con arreglo al Convenio de La Haya, iniciar también un procedimiento penal con la finalidad de obtener la restitución - forzosa - del menor y, en su caso, del progenitor sustractor. La AC no interviene en un procedimiento penal de este tipo.
- En sentido general, la AC puede señalar a las partes las posibles ventajas e inconvenientes de iniciar un procedimiento penal y/o de presentar una denuncia contra el progenitor sustractor. En algunos casos, la presentación de una denuncia en el Estado de origen y la respectiva persecución penal que se inicia con la misma en el Estado de origen (o en los Países Bajos) puede suponer un obstáculo para la restitución del menor (o de los menores), por surgir el motivo de denegación del artículo 13, letra b) del Convenio de La Haya. Si casi con toda seguridad se detuviera a un progenitor que regresa, ello podría dar lugar a que de repente se separe al menor de forma no intencionada del progenitor cuidador. Esto puede ser considerado como una situación indeseable para el menor en cuestión.
- En muchos países no existe además la posibilidad de ‘retirar’ una denuncia ya presentada; el principio de oportunidad del órgano jurisdiccional de instrucción deja la posibilidad abierta de que prosiga la persecución penal ya iniciada. Un progenitor y su abogado deben informarse previamente al respecto.
- Si un menor y el progenitor sustractor continúan en paradero desconocido, o cambian continuamente de residencia, puede ser de ayuda una “descripción física” (difundida por Interpol o por otra red) para localizar al menor y al progenitor. Para una descripción de este tipo en principio es necesario que exista una denuncia de un delito, presentada por el abogado o por el progenitor separado del menor a la policía del Estado de origen. En tal situación, una denuncia puede por tanto suponer una ventaja que compense los posibles efectos negativos (posteriores). Para presentar una denuncia y/o publicar una descripción física, el abogado deberá dirigirse a la policía y al Ministerio Público.

k. *Tutela provisional*

- Cuando existan motivos para suponer que se mantendrá al

menor en paradero desconocido o que no se dará cumplimiento a la restitución (ordenada), puede ser oportuno para un abogado solicitar al tribunal, en virtud del artículo 13, apartado 4 de la Ley de aplicación, que ordene una medida de tutela provisional. En el procedimiento de restitución, el juez puede dictar una resolución en ese sentido, previa solicitud o de oficio.

- La resolución deja de surtir efectos si se desestima la solicitud de restitución.

l. *Recurso de apelación*

- Lo anterior se aplicará *mutatis mutandis* al procedimiento de apelación ante el tribunal de apelación de La Haya.
- En el procedimiento en apelación no se celebrará una audiencia previa. Se celebrará una sola vista oral ante una sala colegiada.
- El escrito de recurso señalará, si procede, que antes o durante el procedimiento ante el tribunal ha tenido lugar un procedimiento de mediación¹³.
- Durante el procedimiento en apelación, en principio, ya no existe la posibilidad de recurrir a la mediación (subvencionada).
- El recurso de casación solo cabe en interés de la ley.

9. Régimen internacional de visitas

El cumplimiento del derecho de visita se rige por el artículo 21 del Convenio de La Haya y no guarda ninguna relación con la sustracción ilícita por parte de un progenitor. El procedimiento de actuación descrito anteriormente se aplica *mutatis mutandis* al régimen internacional de visitas con las siguientes observaciones:

- El tribunal de La Haya no tiene competencia exclusiva, si bien las Partes pueden elegir que sí la tenga.
- No se celebrará ninguna audiencia previa y el plazo para celebrar la vista es superior a los casos de sustracción. A pesar de ello, el tribunal tendrá en cuenta en la medida de lo posible las razones imperiosas relacionadas con los aspectos internacionales de la situación, en la que frecuentemente se interrumpen los contactos entre el progenitor solicitante y el menor que permanece en los Países Bajos (o los menores que permanecen en los Países Bajos) durante un tiempo más prolongado.
- Si es necesario se recurrirá al Consejo de Protección de Menores para que asesore o preste ayuda para examinar si se puede reanudar el régimen de visitas entre el progenitor y el menor.
- A veces es necesario primero un periodo para recuperar los contactos y un periodo de contactos progresivos, ya sea o no a través de un periodo de prueba.
- En el caso de una solicitud de un régimen internacional de visitas, la Oficina de Mediación facilita también mediaciones

¹² Véase <http://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/internationale-kinderontvoering> ó www.kinderontvoering.org

¹³ Reglamento procesal de los procedimientos de solicitud en materia de derecho de familia en los tribunales.

transfronterizas, aunque esta mediación no se subvenciona por el ministerio de Seguridad y Justicia, sin perjuicio de las normas aplicables relativas a la asistencia jurídica gratuita (designaciones de oficio).

Colofón

Esta publicación ha sido elaborada con la colaboración de:

- Autoridad Central en materia de Sustracción Internacional de Menores (Ministerio de Seguridad y Justicia)
- Centro para los casos de Sustracción Internacional de Menores / Oficina de Mediación
- Consejo de Asistencia Jurídica Gratuita
- Oficina del Juez de enlace en casos de Sustracción Internacional de Menores en la Oficina del Juez de enlace para la Protección Internacional de Menores
- Asociación de abogados especializados en sustracción internacional de menores

© Administración Pública | Noviembre 2012 | J-16458

No se puede derivar ningún derecho del contenido de esta guía.